

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEXICALCUANTIA

2010-01643
(85)

4

ACUMULADA



M.C.J.

ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

61 1

Señor

JUEZ 40. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643 - JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

ROCIO FLOREZ DE CANTOR, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que INSTAURE DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA, en contra de la demandada MONICA ANZOLA ALVAREZ, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la CERTIFICACION DE DEUDA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014 que adeuda al conjunto que represento y por las demás cuotas, sanciones, multas que se generen con posterioridad en contra de la citada demandada previo aporte de la certificación de deuda respectiva.

Demanda que deberá acumularse a la demanda inicial 2010-1643, que también cursa en su despacho en la cual obra como demandante la suscrita y como demandado la misma señora MONICA ANZOLA ALVAREZ.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir y cobrar títulos, transigir, desistir, conciliar, cobrar títulos valores, sustituir, reasumir y en general con todas las facultades que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

Rocio de Cantor

ROCIO FLOREZ DE CANTOR
C.C. No.41.652.954 de Bogotá

ACEPTO:

Amanda Lucía Hoicatá Perdomo

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad,
Tels. 2433838-2815557 y cel. 310-8738937



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7a
CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA** quien se identificó con: C.C. No. **65746693** de IBAGUE

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: **83790**
CSJ

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA

BOGOTA D.C. 15/08/2014 09:19:12.373496

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.



Func.ó: JF

Handwritten:
CC 65746693
TP 83790 CSJ



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7a
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **FLOREZ DE CANTOR ROCIO** quien se identificó con: C.C. No. **41652954** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Handwritten signature:
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 15/08/2014 09:17:20.060072

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.



Func.ó: JF

182

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) ROCIO FLOREZ DE CANTOR, del EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que el Apartamento 201 ubicado en la carrera 20 No. 52-50 del edificio que represento de propiedad de la señora MONICA ANZOLA ALVAREZ, se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas y demás así:

AÑO 2011

- ❖ Cuota de administración noviembre de 2.011 \$131.251
Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.011
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.011 \$131.251
Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.011

AÑO 2012

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.012
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.012
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.012
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.012
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.012
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.012
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.012
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.012
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.012 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.012

AÑO 2013

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.013
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.013
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.013
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.013
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.013
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.013
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.013
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.013
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.013
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.013
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.013

643

- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.013 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.013

AÑO 2014

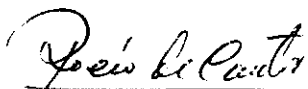
- ❖ Cuota de administración de enero de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.014
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.014
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.014
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.014
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.014
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.014
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.014 \$131.251
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.014
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ❖ Para seguro de áreas con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2.012 \$59.525
- ❖ Para seguro de áreas comunes con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.013 \$110.754
- ❖ Para seguro de áreas comunes con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2.014 \$110.754
- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración, extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los catorce (14) días del mes de agosto de 2.014

Cordialmente,



ROCIO FLOREZ DE CANTOR
C.C. No.41.652.954 de Bogotá



Radicado No. 20141330112201

Fecha: 22/07/2014



62/4

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 29 del 02 de Marzo de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ALVIVIENDA 52 - , entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 20 # 52 - 50 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 610 del 27 de Febrero de 1997, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-220916.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 26 de Junio de 2014 se eligió a:

ROCIO FLOREZ DE CANTOR con CÉDULA DE CIUDADANIA 41652954, quien actuará como Administrador y Representante Legal, durante el periodo del 26 de Junio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20141330112201

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/07/2014 02:22 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANANA

22/07/2014 02:22 PM

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1452972

ina 1

Impreso el 28 de Julio de 2014 a las 02:20:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-03-1997 RADICACION: 1997-18071 CON: ESCRITURA DE: 04-03-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0158KHNX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 610 de fecha 27-02-97 en NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA Apartamento 201 con area de 53.75 m2 con coeficiente de 13.03% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ALVIVIENDA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A JAIRO ROCHA MARTINEZ Y BLANCA INES BOTERO DE ROCHA POR ESCRITURA 6536 DE 10-7-96 NOTRIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0220916. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARTHA VICTORIA PERRY SANCLEMENTE POR ESCRITURA 7841 DE 18-12-75 NOTARIA 4 DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIERON JAIRO ROCHA Y BLANCA INES BOTERO DE ROCHA POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA A AMPARO PERRY DE CAICEDO POR ESCRITURA 6453 DE 27-10-75 NOTARIA 4 DE BOGOTA BLANCA INES BOTERO DE ROCHA Y JAIRO ROCHA MARTINEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS A TERESA PERRY SANCLEMENTE, ISABEL CRISTINA Y MANUEL ENRIQUE DURAN PERRY, JAIME PERRY SANCLEMENTE Y CLARA INES BOTERO DE ROCHA POR SENTENCIA DE 4-12-75 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. JAIME EZEQUIEL, MARTHA VICTORIA, TERESA Y AMPARO PERRY, ELSA M. ISABEL CRISTINA, Y MANUEL ENRIQUE DURAN PERRY ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE TOMAS ENRIQUE PERRY MONRROY POR SENTENCIA DE 18-05-73 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 20 #52-50
- 2) CARRERA 20 #52-50 EDIFICIO ALVIVIENDA 52 APARTAMENO 201
- 3) KR 20.52.50 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

220916

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-03-1997 Radicacion: 1997-18071 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 610 del: 27-02-1997 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVIVIENDA LTDA. 800183313 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1997 Radicacion: 1997-49376 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2074 del: 05-06-1997 NOTARIA 9A. de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 6. SOBRE LOCALIZACION Y LINDEROS DEL LOTE Y EL ARTICULO 9 SOBRE DESCRIPCION DE LAS UNIDADES PRIVADAS DEL 3ER. PISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVIVIENDA LTDA. 800183313 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-1997 Radicacion: 1997-49376 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1-2972

Pagina 2

Impreso el 28 de Julio de 2014 a las 02:20:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2074 del: 05-06-1997 NOTARIA 9A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA DE ESTE Y OTROS.(SOLO PARA EFECTOS FISCALES LA PRESENTE HIPOTECA SE APROBO POR UN MONTO DE \$183'500.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVIVIENDA LTDA.

800183313 X

A: BANCO POPULAR.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-08-1997 Radicacion: 1997-76108

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3465 del: 26-08-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 105 APOORTE A SOCIEDAD A CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVIVIENDA LTDA

A: COVIMAN & CIA S.A

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-1998 Radicacion: 1998-70072

VALOR ACTO: \$ 55,185,500.00

Documento: ESCRITURA 2479 del: 27-07-1998 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BTA, D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVIMAN & CIA S.A

A: RUSSI ROJAS JULIO CESAR

80414847 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-1998 Radicacion: 1998-70072

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2479 del: 27-07-1998 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BTA, D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$ 40.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUSSI ROJAS JULIO CESAR

80414847 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-04-2000 Radicacion: 2000-24845

VALOR ACTO: \$ 22,488,400.00

Documento: ESCRITURA 487 del: 27-03-2000 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2;

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: SOCIEDAD ALVIVIENDA LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-06-2002 Radicacion: 2002-45536

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1164 del: 29-05-2002 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: RUSSI ROJAS JULIO CESAR

80414847 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-11-2007 Radicacion: 2007-121784

VALOR ACTO: \$



ina 3

Impreso el 28 de Julio de 2014 a las 02:20:46 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 2320 del: 19-09-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A

A: RUSSI ROJAS JULIO CESAR

80414847 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-11-2007 Radicacion: 2007-121790 VALOR ACTO: \$ 48.000.000,00

Documento: ESCRITURA 6083 del: 29-10-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUSSI ROJAS JULIO CESAR

80414847

A: ANZOLA ALVAREZ MONICA

52104941 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-11-2007 Radicacion: 2007-121793 VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES 883 del: 01-11-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

SPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LEY 861 DE 2003 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA ALVAREZ MONICA

52104941 X

A: RODRIGUEZ ANZOLA ALEJANDRA

A: RODRIGUEZ ANZOLA THOMAS FERNANDO

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-10034 fecha 02-07-1997

ANOT.2 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.

COD.OGF./GVA./T.C.10034. AUX.15.

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-145272

Pagina 4

Impreso el 28 de Julio de 2014 a las 02:20:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

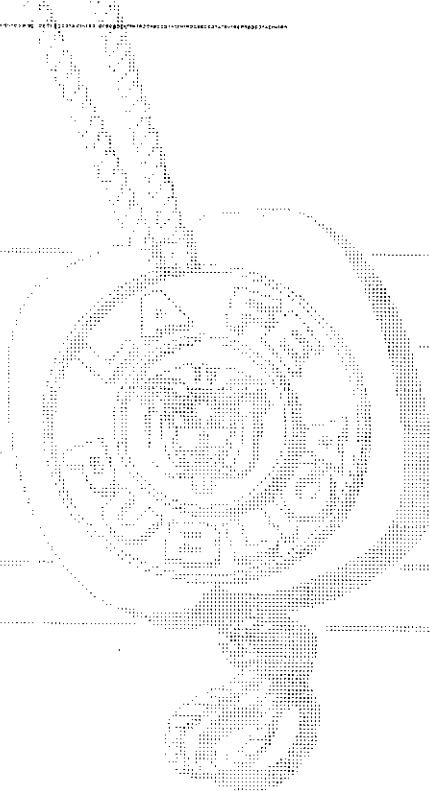
USUARIO: BANCOL38 Impreso por: BANCOL38

TURNO: 2014-472422

FECHA: 28-07-2014

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

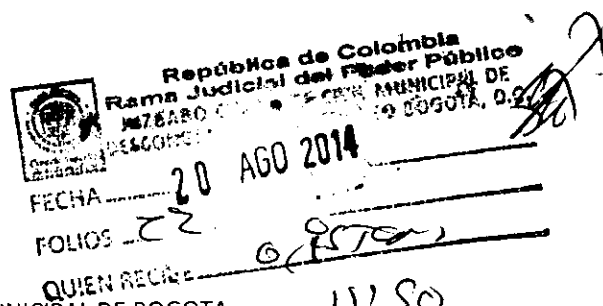


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ. D.C.

PROCESO EJECUTIVO N°2010-1643 JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL
DDA: MONICA ANZOLA ALVAREZ



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) del **EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señora **ROCIO FLOREZ DE CANTOR**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifiesto que promuevo **DEMANDA ACUMULADA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **MONICA ANZOLA ALVAREZ**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada en esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

DEL APARTAMENTO 201

1. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2011.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2012 hasta el día en que se verifique.
5. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a enero de 2012.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a febrero de 2012.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a marzo de 2012.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de administración abril de 2012.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251), por concepto de cuota administración a mayo de 2012.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a junio de 2012.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
17. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a julio de 2012.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
19. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a agosto de 2012.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
21. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2012.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
23. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a octubre de 2012.

24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
25. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2012.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
27. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2012.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2013 hasta el día en que se verifique.
29. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a enero de 2013.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
31. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a febrero de 2013.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
33. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a marzo de 2013.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
35. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de administración abril de 2013.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
37. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a mayo de 2013.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
39. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a junio de 2013.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a julio de 2013.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a agosto de 2013.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
45. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2013.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
47. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a octubre de 2013.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
49. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2013.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
51. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2013.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2014 hasta el día en que se verifique.
53. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a enero de 2014.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.

55. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a febrero de 2014.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
57. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a marzo de 2014.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
59. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de administración abril de 2014.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
61. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a mayo de 2014.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
63. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a junio de 2014.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
65. CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.251) por concepto de cuota de administración a julio de 2014.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
67. CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$59.525), por concepto de cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2012.
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 abril de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
69. CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$110.754), por concepto de cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2013.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 julio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago.
71. CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$110.754), por concepto de cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2014.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 abril de 2014 hasta el día en que se verifique el pago.
73. Además por las cuotas de administración, extraordinarias y multas por inasistencia que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación previa certificación expedida por la administración que será aportada en su momento oportuno.
74. Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces al interés corriente que generen las cuotas precedentes desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago teniendo en cuenta que son obligaciones periódicas a cargo de los propietarios.
75. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.
76. Solicito que esta demanda se acumule al proceso N.2010-1643 que cursa en su despacho.

HECHOS

1. **EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante la Escritura Pública No.610 del 27 febrero de 1997 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá. D.C. y aclaración reglamento mediante Escritura Publica 2074 del 5 de junio de 1997 de la Notaria 9 Del Circulo De Bogotá D.C. y escritura de aclaración de fecha 2074 del 5 de junio de 1.997 de la misma notaria.
2. **EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la carrera 20 N° 52-50 de esta ciudad, comprende entre otros el apartamento 201 de propiedad de la demandada tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La demandada adeuda al conjunto:
 - Cuotas de administración de noviembre 2011 hasta julio de 2014.
 - Cuotas extraordinarias exigibilidad para seguro de áreas comunes de fechas 31 de marzo de 2012, 30 junio de 2013, 31 de marzo de 2014.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.

5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS

- 1) Certificación de deuda original.
- 2) Certificación de personería jurídica del demandante.
- 3) Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) demandado(a) s y que el mismo pertenece a la persona jurídica demandante, y certificado de deuda expedido por la administradora del conjunto.
- 4) Poder debidamente otorgado.
- 5) Copia de la demanda y sus anexos para los traslado de la demandada.
- 6) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

PETICIÓN ESPECIAL:

- Se decrete en el nuevo mandamiento de pago lo contemplado en el Art. 540 Numeral 3 C.P.C., esto es, ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el citado deudor, y emplazar a todos los que se tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489, 554 del C.P.C. y demás normas concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que según el art. 25 del Código General de Proceso estimo en una suma superior a \$4.612.316 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.

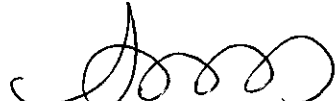
AUTORIZACIONES EXPRESA A LAS DEPENDIENTES JUDICIALES:

Manifiesto expresamente a su despacho que autorizo a las señoritas LEIDY STEPHANIE VARON PERDOMO, identificada con C.C. 10101207262 de Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia con carnet N. 312185 , y ADRIANA DUEÑAS FERIA, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.159.963 de Bogotá, profesional universitaria que terminó materias de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para revisar procesos, retirar oficios, despachos comisorios, solicitar y obtener copias e incluso están autorizados para retirar demandas cuando así se requiera.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838.
- ❖ La parte demandante las recibirá en la CARRERA 20 N° 52-50 Oficina de administración EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.
- ❖ EL demandado las recibirá en la CARRERA 50 N° 64-72 apartamento 1202 Interior 2 Edificio Caminos del Viento III de esta ciudad.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.No. 83790 C.S.J.
C.C.65.746.693 DE IBAGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2010-1643.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ.

Bogotá D.C., 17 SEP 2014.

Presentada en legal forma la demanda, y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, en demanda **ACUMULADA** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.**, y en contra de **MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas ordinarias de administración:

CUOTA	VALOR
nov-11	\$131.251
dic-11	\$131.251
ene-12	\$131.251
feb-12	\$131.251
mar-12	\$131.251
abr-12	\$131.251
may-12	\$131.251
jun-12	\$131.251
jul-12	\$131.251
ago-12	\$131.251
sep-12	\$131.251
oct-12	\$131.251
nov-12	\$131.251
dic-12	\$131.251
ene-13	\$131.251
feb-13	\$131.251
mar-13	\$131.251

abr-13	\$131.251
may-13	\$131.251
jun-13	\$131.251
jul-13	\$131.251
ago-13	\$131.251
sep-13	\$131.251
oct-13	\$131.251
nov-13	\$131.251
dic-13	\$131.251
ene-14	\$131.251
feb-14	\$131.251
mar-14	\$131.251
abr-14	\$131.251
may-14	\$131.251
jun-14	\$131.251
jul-14	\$131.251
TOTAL	\$4.331.283

- 12
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superfinanciera.
3. Cuotas extraordinarias de administración (Seguro de áreas comunes):

CUOTA	VALOR
mar-12	\$59.525
jun-13	\$110.754
mar-14	\$110.754
TOTAL	\$281.033

4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superfinanciera.
5. Por las cuotas de administración que se causen en el curso de la demanda y hasta que se dicte sentencia, para lo cual se allegará oportunamente el documento que preste mérito ejecutivo, igualmente por los intereses de mora causados.
6. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

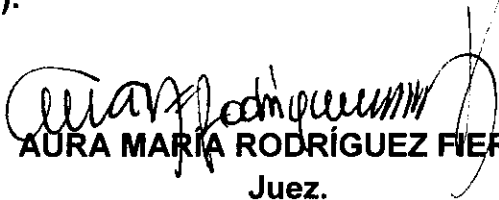
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para excepcionar (Art. 498 y 509 del C. de P.C.).

Emplácese a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **Mónica Anzola Álvarez**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas y, se ordena suspender el pago a los acreedores. (Art. 540 num. 3 del C. P. C.)

Se **RECONOCE** a la Dra. **Amanda Lucia Hoicata Perdomo**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA


AURA MARIA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>61</u> HOY <u>19 SEP 2014</u> MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO

credito
u=29/300 B

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1643
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDO.MONICA ANZOLA.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de
mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del
proceso de la referencia, me dirijo a su despacho:

- Para solicitarle se sirva informarme el nombre correcto del juzgado,
porque mi asistente me informa que le han informado que se debe
omitir de MINIMA CUANTIA.
- Todo esto obedece a que debo publicar un emplazatorio en prensa y
debo está segura en cuanto al nombre completo del juzgado.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

Proyecto de Ley
de la Asamblea Legislativa
del Estado de Sonora
del Poder Judicial
del Poder Ejecutivo

2715

con solicitud de
adopción

El (los) Redactor(es)

(B)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 42-2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MÓNICA ANZOLÁ ÁLVAREZ

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 13 de este cuaderno, por ser totalmente improcedente, habida cuenta que dicha información se encuentra publicada en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en las páginas de internet.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

<u>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>DESCONGESTIÓN</u> Bogotá, D.C. <u>12 de agosto de 2015</u> Por anotación en estado <u>No. 114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Ivonne Lizeth Pardo Cadena Secretaria
--

JNRA



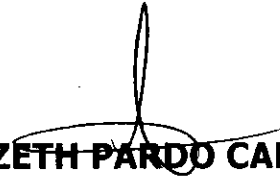
18

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

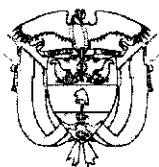
Al despacho del señor Juez hoy **25 de mayo de 2016**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ____ NO ____
5. Venció el término ANTERIOR
- ☒ 6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ____ NO ____
11. Otro

OBSERVACIONES: Implazamiento Acreedores.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ

No se tiene en cuenta la publicación realizada dentro del plenario vista a folio 15 de este cuaderno, habida cuenta que la fecha del auto objeto de emplazar quedo errada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 27 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



M.C.J.
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, FÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

1

29

Señor
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROVIENE DEL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
REF: EJECUTIVO 2010-1643 JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDO: MONICA ANZOLA ALVAREZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, me dirijo a su despacho para solicitarle respetuosamente:

- ❖ Que se corrija el error del auto de fecha 26 de mayo de 2016 teniendo en cuenta que dicho auto no tiene en cuenta la publicación vista a folio 15 del cuaderno 4, habida cuenta que el auto objeto de emplazar quedo errado, porque revisado la publicación efectuada de la demanda acumulada N° 2, el objeto de emplazar es de fecha 10 de agosto de 2015 según aparece en el auto que se aporta tal como quedo en la publicación respectiva. Cuaderno 5 Folio 11 a 13

El anterior yerro del juzgado obedece supongo que está confundiendo con el folio de la demanda acumulada N°1 de fecha 14 de septiembre de 2014 que ya fue objeto de publicación que se efectuó y aporó el 23 de septiembre de 2015.

Atentamente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No.83.790 C.S.J.

JF 



21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **16 de Agosto de 2016**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver**
- 9. Corregir auto anterior.**
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ.

En atención a la solicitud visible a folio 20 de la presente encuadernación y una vez revisado el expediente con detenimiento y exactitud vislumbra el despacho que el emplazamiento visto a folio 15 no pertenece a este cuaderno sino al cuaderno No. 05, lo que conlleva a que se declare sin valor ni efecto los autos posteriores al citado legajo.

Por secretaria agréguese los emplazamientos de los cuadernos 4 y 5 del presente proceso de la manera adecuada re-fóliese y contabilícese el término que haya lugar, una vez realizado lo anterior ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

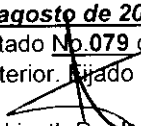
NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 18 de agosto de 2016
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Leído a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Parde Cadena
Secretaria

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

REF. PROCESO N. 2010-1643

JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE. EDIFICIO ALVIVIENDA P.H.

DDOS. MONICA ANZOLA ALVAREZ .

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para:

- Aportarle página original del diario EL NUEVO SIGLO en el cual se publicó el edicto emplazatorio de la demanda acumulada el día 30 de agosto de 2015, según lo contempla el art. 540 C.P.C., para los efectos de ley.
- Aporto recibo de pago del mismo original N. 5218 por valor de \$65.000 para efectos de las costas procesales.
- Solicito muy comedidamente a su despacho se lleve a cabo el control de términos.

Atentamente,


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



Department of Justice
Office of Inspector General
Washington, D.C. 20535
Tel: (202) 512-2400
Fax: (202) 512-2401
www.oig.doe.gov

Attest: _____
28 SEP 2015

Observed: _____
con publication

By (Signature): _____
PLH



2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 12 SEP 2016 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
- ☒ 5. Venció el término ANTERIOR
- ☒ 6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES:

En silencio.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la publicación obrante a folio 23, destacando que dentro del término legal consagrado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 540 ibídem, no compareció al proceso de la referencia ningún acreedor que tuviese créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Así mismo y para los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificado por estado del auto que libro mandamiento de pago a la ejecutada MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ

En firme el presente proveído ingrese al despacho para seguir con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C <u>14 de septiembre de 2016</u> Por anotación en estado <u>No. 093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. <u>Fijado a las 8:00 a.m.</u> Ivonne Lizeth Pardo Cadena Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MONICA ANZOLA ALVAREZ.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). El demandante por intermedio de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MONICA ANZOLA ALVAREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl. 7 al 9 C.4).

2). En auto de 17 de septiembre de 2014 el Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión libró la orden de pago (fl. 11 C.4), del cual el ejecutado se notificó por estado, quien dentro del término concedido no propuso medios enervantes.

3). Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó certificación de deuda de copropiedad (fls. 2 y 3 C.4), documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y 366, en armonía con el artículo 393 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 70.000 =, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2016
Por anotación en estado No.098 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 42-2010-1643

FECHA : 19/10/2016

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	4	28vto	\$70.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES	4	23	\$65.000,00
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$135.000,00

Elaborada por:


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, HOY **20 DE OCTUBRE DE 2016**, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.GP.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2010-1643
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
Demandado: MÓNICA ANZOLA ÁLVAREZ

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 29 de este cuaderno se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 25 de octubre de 2016
Por anotación en estado No. 0115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

Alm.
7/11/15
terminos

67357 3-NOV-'17 14:05
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO N. 2010-1643 **OBRE EN LA DEMANDA ACUMULADA CUADERNO 3**
JUZGADO DEL QUE PROVIENE 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNCIAPL DE BOGOTA. **ES.**
DTE: EDIFICIO ALVIVIENDA 52 P.H.
DDOS: MONICA ANZOLA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA DEL APTO 201 CUADERNO 3** por valor de \$ 15.071.955:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE LA
DEMANDA ACUMULADA DEL APTO 201 CUADERNO 3:**

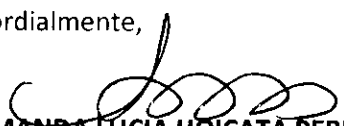
CUOTAS ADMON		
38 admón nov-2011-dic-14	\$ 131.251	\$ 4.987.538
10 cuotas admón ene-15 a oct-15	\$ 141.001	\$ 1.410.010
SUBTOTAL CUOTAS ADMON		\$ 6.397.548
INTERESES MORATORIOS		\$ 8.017.707
CUOTAS EXTRAORDINARIAS		
31-mar-12	\$ 59.525	
30-jun-13	\$ 110.754	
31-mar-14	\$ 110.754	\$ 281.033
INTERESES MORATORIOS CUOT. EXT.		\$ 375.667,40
TOTAL DE LA LIQUIDACION		\$ 15.071.955

Aporto a ella los siguientes documentos:

- 1 liquidación en Excel de las cuotas de admón desde el mandamiento de pago hasta la fecha de la sentencia que se hizo de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30. y según la Superintendencia Financiera.
- 1 liquidación en Excel de las cuotas extraordinarias aceptada en el mandamiento de pago que se hizo de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30. y según la Superintendencia Financiera.
- 1 certificación de deuda **solo** de las cuotas causadas admón desde jul-15 a oct-15 como lo ordeno el mandamiento de pago.
- 1 representación legal de quien expide la certificación de e deuda para demostrar la calidad que ostenta.

NOTA: La certificación de deuda de las cuotas causadas desde AGO-14 A JUN-15 se aportó al proceso el 15-jun-15, visible a folio 64, cuaderno 1.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUE

M.C.J. ASESORES
ASESORIAS JURIDICAS
NIT 830.106.594-0

LIQUIDACION DE ADMON DE LA DEMANDA ACUMULADA DEL APTO 201

CUOTAS DESDE										NOVIEMBRE 2011						CUOTAS HASTA						OCTUBRE 2015	
FECHA		INT. BANC	TASA MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERESIMENS. CAPITAL	INTERESIMENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO								
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD											
1/11/2011	30/11/2011	19.39%	2.42%	30	\$ 131.251,0	\$ 131.251,0							\$ 3.176,3	\$ -	\$ 3.176,3								
1/12/2011	31/12/2011	19.39%	2.42%	31	\$ 131.251,0	\$ 262.502,0							\$ 6.564,3	\$ -	\$ 9.740,6								
1/01/2012	31/01/2012	19.92%	2.49%	31	\$ 131.251,0	\$ 393.753,0							\$ 10.131,3	\$ -	\$ 19.871,8								
1/02/2012	29/02/2012	19.92%	2.49%	29	\$ 131.251,0	\$ 525.004,0							\$ 12.636,8	\$ -	\$ 32.508,7								
1/03/2012	31/03/2012	19.92%	2.49%	31	\$ 131.251,0	\$ 656.255,0							\$ 16.885,4	\$ -	\$ 49.394,1								
1/04/2012	30/04/2012	20.52%	2.56%	30	\$ 131.251,0	\$ 787.506,0							\$ 20.160,2	\$ -	\$ 69.554,3								
1/05/2012	31/05/2012	20.52%	2.56%	31	\$ 131.251,0	\$ 918.757,0							\$ 24.304,2	\$ -	\$ 93.858,5								
1/06/2012	30/06/2012	20.86%	2.60%	30	\$ 131.251,0	\$ 1.050.008,0							\$ 26.880,2	\$ -	\$ 120.738,7								
1/07/2012	31/07/2012	20.86%	2.60%	31	\$ 131.251,0	\$ 1.181.259,0							\$ 31.736,5	\$ -	\$ 152.475,2								
1/08/2012	31/08/2012	20.86%	2.60%	31	\$ 131.251,0	\$ 1.312.510,0							\$ 35.262,8	\$ -	\$ 187.737,9								
1/09/2012	30/09/2012	20.86%	2.60%	30	\$ 131.251,0	\$ 1.443.761,0							\$ 37.537,8	\$ -	\$ 225.275,7								
1/10/2012	31/10/2012	20.89%	2.61%	31	\$ 131.251,0	\$ 1.575.012,0							\$ 42.478,1	\$ -	\$ 267.753,8								
1/11/2012	30/11/2012	20.89%	2.61%	30	\$ 131.251,0	\$ 1.706.263,0							\$ 44.533,5	\$ -	\$ 312.287,3								
1/12/2012	31/12/2012	20.89%	2.61%	31	\$ 131.251,0	\$ 1.837.514,0							\$ 49.557,8	\$ -	\$ 361.845,0								
1/01/2013	31/01/2013	20.75%	2.59%	31	\$ 131.251,0	\$ 1.968.765,0							\$ 52.690,7	\$ -	\$ 414.535,7								
1/02/2013	28/02/2013	20.75%	2.59%	28	\$ 131.251,0	\$ 2.100.016,0							\$ 50.764,4	\$ -	\$ 465.300,1								
1/03/2013	31/03/2013	20.75%	2.59%	31	\$ 131.251,0	\$ 2.231.267,0							\$ 59.716,1	\$ -	\$ 525.016,3								
1/04/2013	30/04/2013	20.83%	2.60%	30	\$ 131.251,0	\$ 2.362.518,0							\$ 61.425,5	\$ -	\$ 586.441,7								
1/05/2013	31/05/2013	20.83%	2.60%	31	\$ 131.251,0	\$ 2.493.769,0							\$ 66.999,3	\$ -	\$ 653.441,0								
1/06/2013	30/06/2013	20.83%	2.60%	30	\$ 131.251,0	\$ 2.625.020,0							\$ 68.250,5	\$ -	\$ 721.691,5								
1/07/2013	31/07/2013	20.34%	2.54%	31	\$ 131.251,0	\$ 2.756.271,0							\$ 72.342,9	\$ -	\$ 794.034,4								
1/08/2013	31/08/2013	20.34%	2.54%	31	\$ 131.251,0	\$ 2.887.522,0							\$ 75.787,8	\$ -	\$ 869.822,3								
1/09/2013	30/09/2013	20.34%	2.54%	30	\$ 131.251,0	\$ 3.018.773,0							\$ 76.676,8	\$ -	\$ 946.499,1								
1/10/2013	31/10/2013	19.85%	2.48%	31	\$ 131.251,0	\$ 3.150.024,0							\$ 80.724,6	\$ -	\$ 1.027.223,7								
1/11/2013	30/11/2013	19.85%	2.48%	30	\$ 131.251,0	\$ 3.281.275,0							\$ 81.375,6	\$ -	\$ 1.108.599,3								
1/12/2013	31/12/2013	19.85%	2.48%	31	\$ 131.251,0	\$ 3.412.526,0							\$ 87.451,7	\$ -	\$ 1.196.051,0								
1/01/2014	31/01/2014	19.85%	2.45%	31	\$ 131.251,0	\$ 3.543.777,0							\$ 89.716,6	\$ -	\$ 1.285.767,6								
1/02/2014	28/02/2014	19.65%	2.45%	28	\$ 131.251,0	\$ 3.675.028,0							\$ 84.035,6	\$ -	\$ 1.369.803,2								
1/03/2014	31/03/2014	19.63%	2.45%	31	\$ 131.251,0	\$ 3.806.279,0							\$ 96.362,3	\$ -	\$ 1.466.165,5								
1/04/2014	30/04/2014	19.63%	2.45%	30	\$ 131.251,0	\$ 3.937.530,0							\$ 96.469,5	\$ -	\$ 1.562.635,0								
1/05/2014	31/05/2014	19.63%	2.45%	31	\$ 131.251,0	\$ 4.068.781,0							\$ 103.008,0	\$ -	\$ 1.665.643,0								
1/06/2014	30/06/2014	19.63%	2.45%	30	\$ 131.251,0	\$ 4.200.032,0							\$ 102.900,8	\$ -	\$ 1.768.543,8								
1/07/2014	31/07/2014	19.33%	2.41%	31	\$ 131.251,0	\$ 4.331.283,0							\$ 107.863,4	\$ -	\$ 1.876.407,2								
1/08/2014	31/08/2014	19.33%	2.41%	31	\$ 131.251,0	\$ 4.462.534,0							\$ 111.132,0	\$ -	\$ 1.987.539,1								
1/09/2014	30/09/2014	19.33%	2.41%	30	\$ 131.251,0	\$ 4.593.785,0							\$ 110.710,2	\$ -	\$ 2.098.249,4								
1/10/2014	31/10/2014	19.17%	2.39%	31	\$ 131.251,0	\$ 4.725.036,0							\$ 116.692,6	\$ -	\$ 2.214.942,0								
1/11/2014	30/11/2014	19.17%	2.39%	30	\$ 131.251,0	\$ 4.856.287,0							\$ 116.065,3	\$ -	\$ 2.331.007,3								
1/12/2014	31/12/2014	19.17%	2.39%	31	\$ 131.251,0	\$ 4.987.538,0							\$ 123.175,6	\$ -	\$ 2.454.182,8								
1/01/2015	31/01/2015	19.21%	2.40%	31	\$ 141.001,0	\$ 5.128.539,0							\$ 127.187,8	\$ -	\$ 2.581.370,6								
1/02/2015	28/02/2015	19.21%	2.40%	28	\$ 141.001,0	\$ 5.269.540,0							\$ 118.037,7	\$ -	\$ 2.699.408,3								
1/03/2015	31/03/2015	19.21%	2.40%	31	\$ 141.001,0	\$ 5.410.541,0							\$ 134.181,4	\$ -	\$ 2.833.589,7								
1/04/2015	30/04/2015	19.37%	2.42%	30	\$ 141.001,0	\$ 5.551.542,0							\$ 134.347,3	\$ -	\$ 2.967.937,0								
1/05/2015	31/05/2015	19.37%	2.42%	31	\$ 141.001,0	\$ 5.692.543,0							\$ 142.351,5	\$ -	\$ 3.110.288,5								
1/06/2015	30/06/2015	19.37%	2.42%	30	\$ 141.001,0	\$ 5.833.544,0							\$ 141.171,8	\$ -	\$ 3.251.460,3								
1/07/2015	31/07/2015	19.26%	2.40%	31	\$ 141.001,0	\$ 5.974.545,0							\$ 148.168,7	\$ -	\$ 3.399.629,0								
1/08/2015	31/08/2015	19.26%	2.40%	31	\$ 141.001,0	\$ 6.115.546,0							\$ 151.665,5	\$ -	\$ 3.551.294,6								

1/09/2015	30/09/2015	19.26%	2.40%	30	\$ 141,001.0	\$ 6,256,547.0	\$ -	\$ -	\$ 150,157.1	\$ -	\$ 3,701,451.7
1/10/2015	31/10/2015	19.33%	2.41%	31	\$ 141,001.0	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 159,320.3	\$ -	\$ 3,860,772.0
1/11/2015	30/11/2015	19.33%	2.41%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 154,180.9	\$ -	\$ 4,014,952.9
1/12/2015	31/12/2015	19.68%	2.46%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 162,625.7	\$ -	\$ 4,177,578.5
1/01/2016	31/01/2016	19.68%	2.46%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 162,625.7	\$ -	\$ 4,340,204.2
1/02/2016	29/02/2016	19.68%	2.46%	29	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 152,133.7	\$ -	\$ 4,492,337.9
1/03/2016	31/03/2016	19.68%	2.46%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 162,625.7	\$ -	\$ 4,654,963.6
1/04/2016	30/04/2016	20.54%	2.56%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 163,777.2	\$ -	\$ 4,818,740.8
1/05/2016	31/05/2016	20.54%	2.56%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 169,236.5	\$ -	\$ 4,987,977.3
1/06/2016	30/06/2016	20.54%	2.56%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 163,777.2	\$ -	\$ 5,151,754.5
1/07/2016	31/07/2016	21.34%	2.66%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 175,847.3	\$ -	\$ 5,327,601.8
1/08/2016	31/08/2016	21.34%	2.66%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 175,847.3	\$ -	\$ 5,503,449.0
1/09/2016	30/09/2016	21.34%	2.66%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 170,174.8	\$ -	\$ 5,673,623.8
1/10/2016	31/10/2016	21.99%	2.74%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 181,135.9	\$ -	\$ 5,854,759.7
1/11/2016	30/11/2016	21.99%	2.74%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 175,292.8	\$ -	\$ 6,030,052.5
1/12/2016	31/12/2016	21.99%	2.74%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 181,135.9	\$ -	\$ 6,211,188.4
1/01/2017	31/01/2017	22.34%	2.79%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 184,441.3	\$ -	\$ 6,395,629.8
1/02/2017	28/02/2017	22.34%	2.79%	28	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 166,592.1	\$ -	\$ 6,562,221.9
1/03/2017	31/03/2017	22.34%	2.79%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 184,441.3	\$ -	\$ 6,746,663.2
1/04/2017	30/04/2017	22.33%	2.79%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 178,491.6	\$ -	\$ 6,925,154.8
1/05/2017	31/05/2017	22.33%	2.79%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 184,441.3	\$ -	\$ 7,109,596.1
1/06/2017	30/06/2017	22.33%	2.79%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 178,491.6	\$ -	\$ 7,288,087.7
1/07/2017	31/07/2017	21.98%	2.74%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 181,135.9	\$ -	\$ 7,469,223.6
1/08/2017	31/08/2017	21.98%	2.74%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 181,135.9	\$ -	\$ 7,650,359.5
1/09/2017	30/09/2017	21.98%	2.75%	30	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 175,932.6	\$ -	\$ 7,826,292.1
1/10/2017	31/10/2017	21.15%	2.64%	31	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 174,525.1	\$ -	\$ 8,000,817.2
1/11/2017	3/11/2017	21.15%	2.64%	3	\$ -	\$ 6,397,548.0	\$ -	\$ -	\$ 16,889.5	\$ -	\$ 8,017,706.7

LIQUIDACION DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS APTO 201

M.C.J. ASESORES
ASESORIAS JURIDICAS
NIT 830 106 594-0

FECHA	DIA	TASA MENS	CUSTA MENS A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERESIMENS. CAPITAL	INTERESIMENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
					FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
31/03/2012	31	19,97%	\$ -	\$ 59.525,0	31/03/2012	\$ 59.525,0					\$ 49,4	\$ -	\$ 49,4
1/04/2012	30	2,56%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.523,8	\$ -	\$ 1.573,2
1/05/2012	31	2,56%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.574,6	\$ -	\$ 3.147,9
1/06/2012	30	2,56%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.523,8	\$ -	\$ 4.671,7
1/07/2012	31	2,60%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.599,2	\$ -	\$ 6.271,0
1/08/2012	31	2,60%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.599,2	\$ -	\$ 7.870,2
1/09/2012	30	2,60%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.547,7	\$ -	\$ 9.417,8
1/10/2012	31	2,61%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.605,4	\$ -	\$ 11.023,2
1/11/2012	30	2,61%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.553,6	\$ -	\$ 12.576,8
1/12/2012	31	2,61%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.605,4	\$ -	\$ 14.182,2
1/01/2013	31	2,59%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.593,1	\$ -	\$ 15.775,3
1/02/2013	28	2,59%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.438,9	\$ -	\$ 17.214,2
1/03/2013	31	2,59%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.593,1	\$ -	\$ 18.807,3
1/04/2013	30	2,60%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.547,7	\$ -	\$ 20.355,0
1/05/2013	31	2,60%	\$ -	\$ 59.525,0		\$ -					\$ 1.599,2	\$ -	\$ 21.954,2
1/06/2013	30	2,60%	\$ -	\$ 170.279,0	30/06/2013	\$ 110.754,0					\$ 1.547,7	\$ -	\$ 23.501,9
1/07/2013	31	2,54%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.469,3	\$ -	\$ 27.971,1
1/08/2013	31	2,54%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.469,3	\$ -	\$ 32.440,4
1/09/2013	30	2,54%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.325,1	\$ -	\$ 36.765,5
1/10/2013	31	2,48%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.363,7	\$ -	\$ 41.129,1
1/11/2013	30	2,48%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.222,9	\$ -	\$ 45.352,1
1/12/2013	31	2,48%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.363,7	\$ -	\$ 49.715,7
1/01/2014	31	2,45%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 4.310,9	\$ -	\$ 54.026,6
1/02/2014	28	2,45%	\$ -	\$ 170.279,0		\$ -					\$ 3.893,7	\$ -	\$ 57.920,4
1/03/2014	31	2,45%	\$ -	\$ 281.033,0	31/03/2014	\$ 110.754,0					\$ 4.310,9	\$ -	\$ 62.231,2
1/04/2014	30	2,45%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.885,3	\$ -	\$ 69.116,6
1/05/2014	31	2,45%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 7.114,8	\$ -	\$ 76.231,4
1/06/2014	30	2,45%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.885,3	\$ -	\$ 83.116,7
1/07/2014	31	2,41%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.998,7	\$ -	\$ 90.115,3
1/08/2014	31	2,41%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.998,7	\$ -	\$ 97.114,0
1/09/2014	30	2,39%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.772,9	\$ -	\$ 103.886,9
1/10/2014	31	2,39%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.940,6	\$ -	\$ 110.827,5
1/11/2014	30	2,39%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.716,7	\$ -	\$ 117.544,2
1/12/2014	31	2,39%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.940,6	\$ -	\$ 124.484,7
1/01/2015	31	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.969,6	\$ -	\$ 131.454,4
1/02/2015	28	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.295,1	\$ -	\$ 137.749,5
1/03/2015	31	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.969,6	\$ -	\$ 144.719,1
1/04/2015	30	2,42%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.801,0	\$ -	\$ 151.520,1
1/05/2015	31	2,42%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 7.027,7	\$ -	\$ 158.547,8
1/06/2015	30	2,42%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.801,0	\$ -	\$ 165.348,8
1/07/2015	31	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.969,6	\$ -	\$ 172.318,4
1/08/2015	31	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.969,6	\$ -	\$ 179.288,1
1/09/2015	30	2,40%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.744,8	\$ -	\$ 186.032,8
1/10/2015	31	2,41%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.998,7	\$ -	\$ 193.031,5
1/11/2015	30	2,41%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 6.772,9	\$ -	\$ 199.804,4
1/12/2015	31	2,46%	\$ -	\$ 281.033,0		\$ -					\$ 7.143,9	\$ -	\$ 206.948,3

1/01/2016	31/01/2016	19.68%	2.46%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.143,9	\$	-	214.092,1
1/02/2016	29/02/2016	19.68%	2.46%	29	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	6.683,0	\$	-	220.775,1
1/03/2016	31/03/2016	19.68%	2.46%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.143,9	\$	-	227.918,9
1/04/2016	30/04/2016	20.54%	2.56%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.194,4	\$	-	235.113,4
1/05/2016	31/05/2016	20.54%	2.56%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.434,3	\$	-	242.547,6
1/06/2016	30/06/2016	20.54%	2.56%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.194,4	\$	-	249.742,1
1/07/2016	31/07/2016	21.34%	2.66%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.724,7	\$	-	257.466,7
1/08/2016	31/08/2016	21.34%	2.66%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.724,7	\$	-	265.191,4
1/09/2016	30/09/2016	21.34%	2.66%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.475,5	\$	-	272.666,9
1/10/2016	31/10/2016	21.99%	2.74%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.957,0	\$	-	280.623,9
1/11/2016	30/11/2016	21.99%	2.74%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.700,3	\$	-	288.324,2
1/12/2016	31/12/2016	21.99%	2.74%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.957,0	\$	-	296.281,2
1/01/2017	31/01/2017	22.34%	2.79%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	8.102,2	\$	-	304.383,3
1/02/2017	28/02/2017	22.34%	2.79%	28	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.318,1	\$	-	311.701,4
1/03/2017	31/03/2017	22.34%	2.79%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	8.102,2	\$	-	319.803,6
1/04/2017	30/04/2017	22.33%	2.79%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.840,8	\$	-	327.644,4
1/05/2017	31/05/2017	22.33%	2.79%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	8.102,2	\$	-	335.746,6
1/06/2017	30/06/2017	22.33%	2.79%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.840,8	\$	-	343.587,4
1/07/2017	31/07/2017	21.98%	2.74%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.957,0	\$	-	351.544,4
1/08/2017	31/08/2017	21.98%	2.75%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.986,0	\$	-	359.530,4
1/09/2017	30/09/2017	21.98%	2.75%	30	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.728,4	\$	-	367.258,8
1/10/2017	31/10/2017	21.15%	2.64%	31	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	7.666,6	\$	-	374.925,4
1/11/2017	31/11/2017	21.15%	2.64%	3	\$	-	\$	281.033,0	\$	-	741,9	\$	-	375.667,4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.



TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 NOV 2017 se fija el presente traslado

cuando se lo dispuso en el Art. 446 del

09 NOV 2017 el cual corre a partir del

y vence el.

14 NOV 2017

La Secretaría.

[Handwritten signature]

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

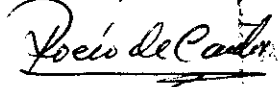
El(a) suscrito(a) administrador(a) ROCIO FLOREZ DE CANTOR, del EDIFICIO ALVIVIENDA 52- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que la señora MONICA ANZOLA ALVAREZ, en calidad de propietaria del apartamento 201 ubicado en la carrera 20 No. 52-50 del edificio que represento, se encuentra adeudando fuera de los conceptos que ya reposan en su despacho los siguientes valores por concepto de cuotas de administración así:

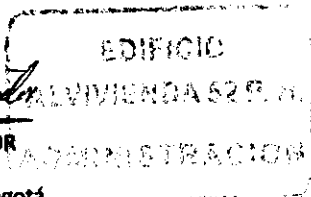
AÑO 2015

- | | |
|---|-----------|
| ❖ Cuota de administración de julio de 2.015
Con fecha de exigibilidad 31/jul/15 | \$141.001 |
| ❖ Cuota de administración de agosto de 2.015
Con fecha de exigibilidad 31/ago/15 | \$141.001 |
| ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015
Con fecha de exigibilidad 30/sep/15 | \$141.001 |
| ❖ Cuota de administración de octubre de 2.015
Con fecha de exigibilidad 31/oct/15 | \$141.001 |
| ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001. | |
| ❖ Por las cuotas de administración y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto. | |

El presente título ejecutivo se expide al primer (1) días de septiembre de 2.017.

Cordialmente,


ROCIO FLOREZ DE CANTOR
C.C. No.41.652.954 de Bogotá





Radicado No. 20176330346171
Fecha: 03/11/2017



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 29 del 02 de Marzo de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ALVIVIENDA 52 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 20 # 52 - 50 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 610 del 27 de Febrero de 1997, corrida ante la Notaría 34 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-220916.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Mayo de 2017 se eligió a:

ROCIO FLOREZ DE CANTOR con CÉDULA DE CIUDADANIA 41652954, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Mayo de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176330346171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/11/2017 08:08 AM

Página 1 de 1





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del señor Juez (a), hoy 17 de Oct. 2017

Observaciones 70/19 PS

El (la) Secretario (a) [Signature]

38



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil diecisiete

Rad. 2010 01643

Previo a disponer sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se le requiere para que la presente en debida forma, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. P., esto es, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, estipulando únicamente las cuotas de administración dispuestas en tales providencias y las causadas hasta la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2016, inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 203 de fecha 21 de
noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

Velis Tirado

VELIS VAEL TIRADO MAESTRE